

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.

El Señor Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 30 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de la Península y Baleares lo que sigue: Por los estados que en cumplimiento de lo prevenido remiten periódicamente á este Ministerio los Gobernadores militares, se observa que en la casi totalidad de las provincias, y en mayor ó menor número, han dejado de presentarse algunos individuos destinados á servir en Ultramar al ordenarse la concentracion para el embarque del contingente respectivo, existiendo además otros cuyo llamamiento ha quedado en suspenso bien por haber ingresado en las cajas con la nota de recurso pendiente ó por haberlos interpuesto de alzada en queja de los fallos de las Comisiones provinciales. En su visa y habiendo ya terminado los embarques en expediciones numerosas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Que por los medios indicados en el art. 172 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, y por los que V. E. con-

sidere oportunos dentro de las Leyes, se proceda á la busca y captura de los individuos de cualquiera procedencia destinados á servir en Ultramar que por no haber verificado su presentacion para el embarque sin causa legitima y justificada deban ser perseguidos como desertores.

2.^a Que por lo que se refiere á los individuos cuyo llamamiento para el embarque haya quedado en suspenso con arreglo á lo determinado en el art. 167 del citado Reglamento, por haber ingresado en las cajas con la nota de recurso pendiente, se pasen por los Gobernadores militares relaciones nominales á las Comisiones provinciales respectivas rogándoles se sirvan manifestarles el estado de los recursos y si han expirado ó no los plazos que con sujecion á lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de 28 de Agosto de 1878 hubieren señalado á los interesados para la presentacion de las justificaciones y documentos; disponiéndose sin demora la incorporacion para el embarque de aquellos individuos cuyo plazo hubiese ya finalizado.

3.^a Los individuos pendientes de recurso de alzada que por virtud de lo dispuesto en el telegrama circular de 8 de Octubre último hayan quedado tambien suspensos de embarque, se presentarán en la capital de la provincia respectiva el dia primero de Marzo próximo venidero aun cuando para esta fecha no hayan sido resueltos sus recursos, pasando inmediatamente á ingresar en los depósitos de bandera mas cercanos.

4.^a Que por lo que respecta á los individuos que por cualquiera otra causa puramente eventual haya quedado en suspenso su llamamiento para el embarque, se disponga su presentacion tan luego como cesen los motivos en que esté fundada, debiendo al efecto activarse las diligencias que sea necesario practicar.

5.^a Que por los medios establecidos en los artículos 177 y 178 del repetido Reglamento, se aseguren los Gobernadores militares de que ha tenido lugar la presentacion para el embarque de los

individuos que hallándose sirviendo en los cuerpos del Ejército de la Península no marcharon en uso de licencia ilimitada al corresponderles servir en Ultramar, como asimismo de los que desde las cajas pasaron á disfrutarla á otras provincias.

6.^a Los individuos de cualquiera procedencia que vayan resultando disponibles para el embarque, marcharán sin demora á los depósitos de bandera ó banderines más inmediatos, quedando á cargo del Jefe de la Caja general de Ultramar el concentrarlos oportunamente en los puntos de embarque, para que realicen este.

Y 7.^a Que desde el recibo de esta resolucion cesen los Gobernadores militares de remitir á este Ministerio los estados prevenidos en la regla undécima de la Real orden circular de 28 de Febrero del año próximo pasado y en las posteriores relativas al asunto.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, rogándole tenga á bien dictar las disposiciones oportunas para que por todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo se coopere con toda eficacia á que se consiga la presentacion ó captura de los individuos destinados á servir en Ultramar que sin causa legitima debidamente justificada han dejado de concurrir al llamamiento de embarque cuando lo verificaron los contingentes respectivos; sirviéndose V. E. á la vez con presencia de lo que se determina en las disposiciones 2.^a y 3.^a de la resolucion preinserta, hacer las prevenciones que convengan para que los recursos de alzada interpuestos por reclutas destinados á servir en Ultramar y los que de los mismos se hallen pendientes ante las Comisiones provinciales, se resuelvan á ser posible en todo el mes de Febrero con objeto de que los individuos que deban marchar á su destino no permanezcan mas tiempo en la situacion en que se encuentran y puedan prestar sus servicios al Estado hoy que son necesarios.»—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo

traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demas efectos indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalba.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1880)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Enero actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin mas que extender la aplicacion de las certificaciones-guias de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion, á la circulacion de los minerales por las vias terrestres fluviales del interior de la nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, asi como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan, para que cuadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guias; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.^o Las certificaciones de pago ó guias de los mineros, especuladores

y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion.

2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vias de comunicacion terrestres y fluviales, sin ir acompañadas de una certificacion guia que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guias serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de estas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de transporte serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó trasportar minerales que no vayan acompañados de la guia correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guia, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y sino fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de la Administracion económica podrá re-

clamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, solo procederá la via contenciosa.

7.º Todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guia, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico, sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10. El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guia supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guias de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir, ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.

11. Quedan exceptuados de la necesidad de guias y de las responsabilidades consiguientes á su falta los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guias cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12. La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el artículo 16 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877.

Y 13. Tanto la referida Instrucción como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse las modificaciones determinadas en la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de cumplimiento y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á cuyo efecto son adjuntos ejemplares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.—Señor....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

Número de habitantes 14.229.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO DE HABITANTES 14.229.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
	Número.	Dias.	
16 al 22 Febrero	10	22	Febrero
Total general.....			Total general.....
NACIMIENTOS.			
LEGÍTIMOS.			
Total..... 14			
Hembras..... 9			
Varones..... 5			
NATURALES.			
Total..... 14			
Hembras..... 9			
Varones..... 5			
MUERTE VIOLENTA.			
Por homicidio..... 0			
Por suicidio..... 0			
Por accidentes..... 0			
Otras enfermedades..... 4			
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			
Cólera infantil..... 0			
Catarro intestinal (diarrea)..... 0			
Reumatismo articular agudo..... 0			
Apoplejia..... 0			
enfermedades de los órganos respiratorios..... 0			
Tisis..... 1			
ENFERMEDADES INFECIOSAS.			
Otras enfermedades infecciosas..... 0			
Intermitentes palúdicas..... 0			
Fiebre puerperal..... 0			
Disenteria..... 0			
Cólera..... 0			
Tifus exantemático..... 0			
Tifus abdominal..... 0			
Coqueluche..... 0			
Difteria y Crup..... 0			
Escarlatina..... 0			
Sarampion..... 0			
Viruela..... 0			
EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
De 60 á 100..... 0			
De 40 á 60..... 2			
De 20 á 40..... 1			
De 10 á 20..... 0			
De 5 á 10..... 0			
De más de 1 á 5..... 0			
De 0 á 1..... 1			
TOTAL general de defunciones.			5

SECCION DE FOMENTO.

CAZA.

En la vigente ley de caza de 10 de Enero del año último de 1879, se dictan las reglas y prescripciones que deben observarse para el uso del derecho de cazar y marca los períodos en que es permitido y aquellos en que está prohibido, como sucede en la época de la reproducción, que es en esta provincia desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre.

En su consecuencia y con arreglo al art. 17 de dicha ley, comenzará la veda en la primera fecha y continuará en la segunda.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar y no se alegue ignorancia por los contraventores, á quienes se aplicarán con rigor las disposiciones vigentes: encargando á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la más escrupulosa vigilancia en el importante servicio de que se trata.

Zamora 23 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
Carlos Frontaura.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

A los patronos y apoderados de Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.—Circular.

Con objeto de poder cumplir lo ordenado por la Intervencion general de la Administracion del Estado en 18 del actual, respecto á las liquidaciones de reembolso que tienen que practicar los Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, segun previene la Real orden de 26 de Febrero y circular de 22 de Mayo de 1878, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 152 del día 26 de Junio del mismo año, se excita á los referidos Establecimientos que no hayan presentado sus créditos á liquidacion en esta dependencia de mi cargo, á que lo verifiquen en la forma que expresa dicha circular en el termino más breve; pues de no hacerlo así, me verá precisado á ponerlo en conocimiento de citada Superioridad á los fines oportunos.

Zamora 24 de Febrero de 1880.

—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO EL DIA 5 DE JULIO DE 1880. (1)

5. Suma de ángulos de un polígono

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelogramo.

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

10. Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construccion de dos ángulos.—Su evaluacion en grados; uso del transportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de

(1) Véase el BOLETIN núm. 100.

la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problema sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior y exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrallados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripcion de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de n .—Método de los perímetros y de los insoperímetros.

Áreas.

22. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos, en funcion de los lados del triángulo.

23. Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparacion entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector polígono regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Trasformacion de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas y perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedad general y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Médico forense de Medina del Campo, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, en el Juzgado de primera instancia de dicha villa, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 21 de Febrero de 1880.
—Baltasar Barona.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de cuarta clase en el parque de Santoña, por renuncia del nombrado para desempeñarla, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas; opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real órden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados también del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduación.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposición de los aspirantes en las Fábricas de

Oviedo y Trubia y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijón y Valladolid, para que puedan enterarse de él, en razón á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuvieren en activo y directamente si licenciados, á la Dirección general de Artillería, para antes del día 1.º de Abril próximo venidero, acompañadas de copias de la filiación ó licencia absoluta.—Es copia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHIDE.

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados para el presente reemplazo, sin embargo de haber sido citado en la forma que establece el art. 85 de la vigente ley, el mozo Ramon de Casa Fernandez, hijo de Eusebio y de Lorenza, natural de la Torre, á quien en el sorteo celebrado el 1.º del que rige tocó el núm. 6, con cuyo número fué declarado soldado por el Ayuntamiento el día 2 del mismo, se le requiere á fin de que comparezca á unirse con el comisionado que se nombre para la entrega de quintos en la caja de la capital; advertido, que de no hacerlo así se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Mahide 17 de Febrero de 1880.
—El Alcalde, Hilario Junquera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALPANDO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se hallan vacantes dos plazas de Médicos-cirujanos titulares, para la asistencia de las familias pobres de la población, las Monjas, el Hospital y las Hermanas de la Caridad.

Su dotación consiste en 750 pesetas anuales cada una de ellas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas los aspirantes copias de sus títulos profesionales y la hoja de méritos contraídos en la carrera.

Villalpando 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Domingo Luna.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE LA PEÑA.

Renunciada la Secretaría del mismo por el que la desempeñaba, como incompatible con la del Ayuntamiento, según la vigente ley municipal, cuyo cargo ejerce también, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Juzgado.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos de su aptitud en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Juez municipal que lo suscribe, á fin de proveerla conforme al art. 496 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Fuente la Peña 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Blas Reina.

JUZGADO MUNICIPAL DE ANDAVIAS.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo; y en cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, he acordado anunciar la vacante de dicha Secretaría, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los interesados que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo las solicitudes documentadas en la Secretaría interina de este Juzgado, sin contar con más dotación que los derechos señalados por los aranceles judiciales reglamentarios.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto.

Andavias 20 de Febrero de 1880.
El Juez municipal, Tomás Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA DE CONDE, SAN ANDRÉS, NÚMERO 12.

Se hallan de venta los impresos necesarios para las operaciones de la quinta.

Relaciones de amillaramientos, para copiar las declaraciones de riqueza.

Para cuentas municipales y de Pósitos y liquidaciones y presupuestos con sus correspondientes actas y diligencias.

Libros de caja é intervencion y demás impresos necesarios á la administración municipal.